

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que el 22 de abril de 2024 correspondió por reparto solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO	17873408900120240019200
DEMANDANTE	Finesa S.A.
DEMANDADO	Luis Mauricio Ramírez Vallejo

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el

cual “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior, respecto de la dirección de correo electrónico informada para efectos de notificación del demandado, a saber, marava08@hotmail.com

- Allegar certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas FWP326.
- Aportar registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución del vehículo identificado con placas FWP326.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la sociedad “FH Vélez Abogados S.A.S.” con número de identificación tributaria 901.323.975-0, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente trámite, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad "FH Vélez Abogados S.A.S." con número de identificación tributaria 901.323.975-0, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente trámite, quedando facultado para actuar dentro del proceso cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 043



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria